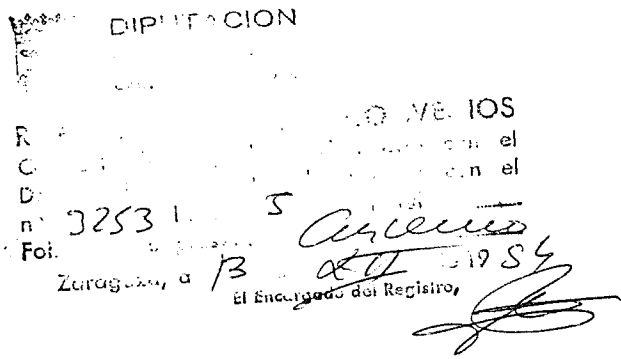


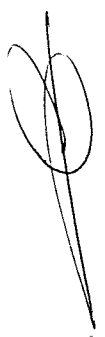


Que la existencia de cadáveres animales que no se eliminan adecuadamente puede suponer también un problema de contaminación de aguas y pastos, olores desagradables y un problema estético. Igualmente fomenta la existencia de perros vagabundos y asilvestrados que, además de ser posibles transmisores de hidatidosis y otras enfermedades, suponen un serio problema de seguridad para el ganado y las personas, repercutiendo negativamente todo ello en el atractivo natural de las zonas rurales y en definitiva en la conservación integral del medio ambiente.

Que el Ayuntamiento de Bello tiene competencia en la gestión y el control de los residuos originados en su término municipal, entre los cuales se incluyen los cadáveres animales.



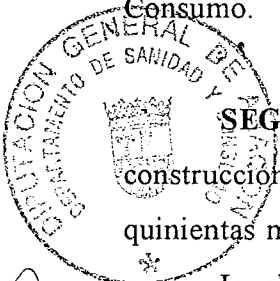
Que la Diputación General de Aragón tiene competencias en materia de salud pública y el Departamento de Sanidad y Consumo viene desarrollando un Programa de Prevención, Control y Erradicación de la Hidatidosis, programa supervisado por la O.M.S. y en colaboración con el Ministerio de Sanidad y Consumo.



Que por todo ello, y en aras de coordinar esfuerzos y material en la lucha contra la hidatidosis, ambas Instituciones convienen en considerar que mediante la coordinación y cooperación mutua pueden mejorarse las actuaciones, obtener un mayor control de los cadáveres animales y, por tanto, disminuir el efecto de uno de los eslabones en la cadena de transmisión de hidatidosis para conseguir, en definitiva, un beneficio tanto para la salud pública como del medio ambiente y otros intereses municipales, utilizando para estos fines los medios autonómicos y municipales que se recogen en las cláusulas del presente convenio:

CLAUSULAS

PRIMERA: El objeto de este Convenio es financiar, por parte del Departamento de Sanidad y Consumo de la Diputación General de Aragón, la creación de pozos sanitarios que sean adecuadamente utilizados y mantenidos, para la destrucción higiénica de cadáveres animales, especialmente ovinos, que pueden ser vehículo de transmisión tanto de la hidatidosis como de otras enfermedades. Con carácter excepcional, si las características del terreno donde se pretenda ubicar el pozo hacen imposible su construcción, se podrá financiar otro sistema de destrucción higiénica que se considere conveniente por el Departamento de Sanidad y Consumo.



SEGUNDA: El Departamento de Sanidad y Consumo se compromete a financiar la construcción de las estructuras a que se refiere la cláusula primera hasta un máximo de quinientas mil pesetas.



Igualmente se compromete el Departamento de Sanidad y Consumo a prestar, a través de los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes del mismo, el apoyo técnico necesario para colaborar con el Ayuntamiento de Bello en la promoción del uso del pozo sanitario por parte de los ganaderos de su término municipal.



TERCERA: El Ayuntamiento de Bello se compromete a seleccionar uno o más lugares de su término municipal adecuados para la construcción de pozos sanitarios, que no repercutan negativamente en el medio ambiente, y a gestionar tanto la disposición del terreno (que correrá de su cuenta), como la dirección técnica de la construcción de los pozos sanitarios. Asimismo, se compromete al mantenimiento adecuado de los pozos, incluyéndose en el mismo la existencia permanente de cal viva (y en caso necesario de agua) capaz de destruir la materia orgánica. Finalmente, se compromete a promover su utilización y que ésta sea en la forma correcta (con adición de cal cada vez que se eche un cadáver) por los ganaderos de su término municipal, especialmente por los criadores o productores de ganado ovino, desarrollando cuantas actuaciones sean necesarias para conseguir dicho fin, incluida la facultad sancionadora, en su caso.

CUARTA: Los pozos que se construyan deberán ajustarse a las características técnicas que se señalan en Anexo. Se construirán en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio.

QUINTA: Los gastos derivados de la construcción de las estructuras a que se refiere el presente Convenio se abonarán a la/s empresa/s constructora/s una vez remitido por el Ayuntamiento informe favorable sobre la obra finalizada, emitido por técnico competente, y comprobados por el Departamento de Sanidad y Consumo tanto la construcción de las mismas (conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta) como el cumplimiento del resto del Convenio. La justificación de los gastos se efectuará mediante la/s factura/s correspondientes, que serán emitidas a nombre de la Diputación General de Aragón.

En el supuesto de que las obras realizadas no cumplan los requisitos establecidos en el presente Convenio, los gastos correrán exclusivamente por cuenta del Ayuntamiento.

SEXTA: El Departamento de Sanidad y Consumo podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la financiación prevista en el presente Convenio, pudiendo solicitar del Ayuntamiento la remisión de informes suficientemente documentados sobre la ejecución del mismo. También se podrá comprobar el mantenimiento posterior de las estructuras así como la existencia permanente y adecuada de la dotación accesorio (cal, agua en su caso, etc.) y su adición con cada cadáver. El Ayuntamiento facilitará al máximo el desarrollo de las citadas comprobaciones.

SÉPTIMA: Será causa de Resolución de este Convenio el incumplimiento de las Cláusulas contenidas en el mismo y cualquier otra causa que vulnere lo preceptuado en la normativa aplicable al efecto.

OCTAVA: La interpretación de este Convenio corresponderá al Departamento de Sanidad y Consumo de la Diputación General de Aragón, el cual podrá dictar las instrucciones y aclaraciones pertinentes para el buen desarrollo del mismo.

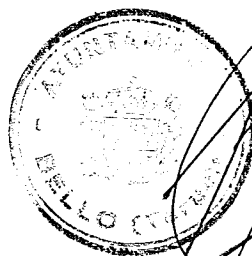
NOVENA: El presente Convenio tendrá efectos económicos hasta el 31 de diciembre de 1994, debiendo de realizarse la justificación de los gastos hasta el 30 de noviembre de 1.994; en lo referente al mantenimiento, tanto de las infraestructuras construidas como del equipamiento necesario, mantendrá su vigencia hasta el final de la vida útil de aquéllas.

DÉCIMA: Las actuaciones derivadas del presente Convenio tendrán naturaleza administrativa, siguiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo con expresa sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman ambas partes el presente Convenio, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en el lugar y fecha arriba indicados.

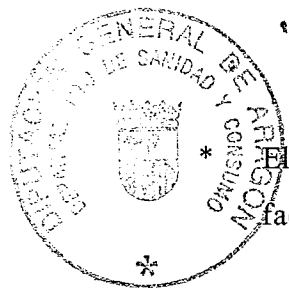
EL CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO

EL ALCALDE-PRESIDENTE



A N E X O

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POZOS SANITARIOS PARA DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES ANIMALES, CONSTRUIDOS CON LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE HIDATIDOSIS DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN.



El lugar de construcción permitirá el acceso al mismo con un vehículo, con el fin de facilitar el posterior uso por parte de los ganaderos y el acceso del personal necesario.

- * La ubicación del pozo garantizará la inocuidad del mismo con respecto al medio ambiente y especialmente frente a los posibles cursos de agua superficial o subterránea.
- * El diámetro será como mínimo de 120 centímetros y como máximo de 200.
- * Los pozos tendrán una profundidad mínima de siete metros. La parte superior sobresaldrá cincuenta centímetros por encima del nivel del terreno con el fin de evitar la circulación de vehículos sobre la misma.
- * Los pozos deberán ser anillados en su profundidad siempre que las características constructivas y del terreno lo requieran, de modo que se garantice su estabilidad y la ausencia de movimientos de tierras. Cuando sea necesario para evitar su inocuidad, serán herméticos, incluyendo además del anillado una solera de hormigón y los demás recursos constructivos que, en cada caso, sean necesarios.

- * La parte superior deberá quedar herméticamente cerrada, con una tapa metálica en el centro que permita la entrada de los cadáveres, cerrándose con un candado una vez depositados éstos.
- * La tierra extraída en la realización del pozo y los restos de los materiales empleados deberán ser retirados por la empresa constructora, quedando el entorno en situación similar a la existente antes de iniciarse la obra. La superficie alrededor del pozo quedará en condiciones adecuadas para poder circular con un vehículo en torno al mismo.
- * Anejo al pozo se colocará un recipiente conteniendo cal viva capaz de destruir las vísceras y restos orgánicos, que se mantendrá y renovará de manera que no pierda su poder activo. El recipiente tendrá cierre hermético para evitar que la humedad inactive el producto, pero será de fácil apertura y cierre. Dispondrá de los útiles imprescindibles para poder echar cal cada vez que se deposite un cadáver.
- * Siempre que sea necesario para favorecer la acción destructiva de la cal, deberá garantizarse la existencia junto al pozo de recipientes con agua a disposición de los usuarios y un sistema adecuado para verterla al pozo.



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

CG 291194/16

RAMÓN TEJEDOR SANZ, SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL,

C E R T I F I C O: Que la Diputación General en su reunión celebrada el día **29 de noviembre de 1994**, se adopta, entre otros un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Bello (Teruel) destinado a la construcción de pozos sanitarios para la destrucción higiénica de cadáveres de animales, especialmente ovinos, dentro del programa de control y erradicación de la hidatidosis. Segundo.- Aprobar la formalización del presente Convenio que supondrá un coste de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 ptas.) con cargo al Capítulo Vi de la aplicación presupuestaria 16.02, Programa 4131, Línea 698 de los Presupuestos del Departamento de Sanidad y Consumo para el ejercicio de 1994. Tercero.-. Facultar al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo para la firma del Convenio de Colaboración".

Y para que así conste y su remisión al EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO expido la presente certificación en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL,

